

Si bien es cierto que, ha existido una demora en el trámite dado a las denuncias interpuestas por el accionante, también es cierto que, no existe un perjuicio inminente ante las amenazas y hechos ocurridos con sus vecinos, pues dentro del plenario no existe pronunciamiento alguno por parte del tutelante que nos permita establecer que aún persiste en la actualidad las agresiones antes denunciadas o que existan otros hechos que ameriten la urgencia por la gravedad de las conductas asumidas entre vecinos, que haga impostergable un pronunciamiento constitucional con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

En este orden de ideas, no se advierte vulneración o afectación alguna frente a los derechos fundamentales del accionante, pues si bien existe una demora en la gestión para notificar a la funcionaria encargada y designada de adelantar el proceso policivo incoado por el actor, también es cierto que, dentro del presente trámite no se advirtió la existencia de un perjuicio irremediable en cabeza del accionante, razón por la cual habrá de declararse improcedente el presente amparo constitucional.

No obstante lo anterior, se hace un **llamado de atención** a la Inspectora de policía de Mogotes, DRA. ANGIE MELISSA DUARTE ROMERO o quien haga sus veces, para que inmediatamente traslade las denuncias o querellas No. IMPRPOL-001-2023 Y IMPRPOL-002-2023, a la Comisaria de Familia de Mogotes, funcionaria que debe fungir como Inspectora Ad- hoc dentro de las presentes diligencias, para que inmediatamente proceda a iniciar el trámite correspondiente, sin dilación alguna que entorpezca y dificulte el ejercicio de la administración de justicia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ONZAGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por **IMPROCEDENTE** la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el señor HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra de Juez de policía DR. ERMES ORTIZ, DR. HIGINIO RUEDA TRIANA, PERSONERIA MUNICIPAL DE MOGOTES, siendo vinculados la COMISARIA DE FAMILIA DE MOGOTES, LA INSPECCION DE POLICIA DE MOGOTES, JOSE DEL CARMEN ALFONSO PINTO y ORLANDO CARREÑO BECERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se hace un **llamado de atención** a la Inspectora de policía de Mogotes, DRA. ANGIE MELISSA DUARTE ROMERO o quien haga sus veces, para que inmediatamente traslade las denuncias o querellas No. IMPRPOL-001-2023 Y IMPRPOL-002-2023, a la Comisaria de Familia de Mogotes, funcionaria que debe fungir como Inspectora Ad- hoc dentro de las presentes diligencias, para que seguidamente proceda a iniciar el trámite correspondiente, sin dilación alguna que entorpezca y dificulte el ejercicio de la administración de justicia.

TERCERO: Notifíquese este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito, (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, envíese a la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
Juez Promiscuo Municipal de Onzaga

Cabm



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9a85f75e918029530fd0092488665ee2ac899bf442a6df07feb50142bdb459**

Documento generado en 22/11/2023 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>